

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 5

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 80.- El día 4 de febrero de 1999 entrará el Gobernador a ejercer sus funciones por el término para el cual fue declarado electo y nunca podrá volver a desempeñar ese cargo ni por nueva elección ni con carácter de provisional o interino.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.



ARTICULO SEGUNDO.- El Artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en los términos que fue reformado mediante el Decreto número 329 de la Quincuagésima Quinta Legislatura de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de fecha 10 de junio de 1995, surtirá sus efectos como lo dispone su Artículo Segundo Transitorio.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Cd. Victoria, Tam., a 15 de enero de 1999. DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. PASCUAL RUIZ GARCIA.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

LIC.REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO. ING. JESUS APOLINAR MARTINEZ PUEBLA.